

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil diecinueve**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada a la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**.

RESULTANDO

I. El cinco de octubre de del año dos mil dieciocho, XXXXX, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **000890418**, a la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"En formato de datos abiertos solicitamos los auxiliares contables de cada partida presupuestal de de todo el presupuesto estatal de los años 2012, 2013 y 2014". (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En respuesta a la solicitud de información que antecede, el **doce de septiembre de dos mil diecinueve, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del sistema electrónico comunicó al solicitante lo siguiente:

"...esta Unidad de Transparencia a través del oficio SH/UT/392/2018, realizó la gestión necesaria ante la Dirección General de Contabilidad, y como resultado de está, mediante oficio número DGC/846-A/2018, el Titular de la referida unidad administrativa, realizó la oportuna aclaración respecto a que, si bien el término de "auxiliar contable" no se encuentra considerado de manera textual dentro de la normatividad que rige en la materia, si se contempla un Plan de Cuentas armonizado, el Género denominado "cuentas de orden presupuestario" las cuales representan el importe de las operaciones presupuestales que afectan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos. En ese sentido, el Director General de Contabilidad, proporcionó un disco compacto que contiene, en formato Excel, los auxiliares contables de las cuentas de las cuentas de orden presupuestario (Género 8) ligados al presupuesto de egresos (grupo 2), mismo que por la mecánica de registro durante los 2012, 2013 y 2014, solo es posible generar hasta un tercer nivel de desagregación (Rubro). No obstante se hace de su conocimiento que en virtud de l volumen y formato en el que fue proporcionada la información referida en el párrafo que antecede, consistente en 03 archivos en formato Excel, de 30.4 MB en su totalidad, se excede la capacidad de la Plataforma, motivo por el cual no puede ser registrada en la misma. Derivado de lo anterior y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia, de conformidad con los artículos 99, 101 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, pone a su disposición, la información para consulta directa, así como entrega gratuita de la misma, a partir del 02 de octubre del año en curso, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, ubicada en Plaza de la Constitución Número 3, Primer piso, Despacho104, Colonia Centro, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 08:00 a 17:00 horas de lunes a viernes de cada semana..."

III. De la respuesta que antecede, **cinco de diciembre de dos mil dieciocho, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0004756/2018-XII**, y mediante el cual el particular señaló lo siguiente:

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"La información no contiene el nombre del beneficiario y la partida presupuestal, este dato forma parte de la información de los auxiliares contables. Tampoco se tuvo acceso a la información de los años 2012 y 2014 ya que el archivo estuvo dañado" (Sic)

IV. La comisionada entonces Presidenta de este órgano Garante, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, el **once de enero de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

V. Mediante acuerdo de fecha **once de enero de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1118/2018-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. Con fecha **primero de febrero de dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0000429/2019-II**, el oficio número **SH/UT/044/2019**, del día **treinta y uno de enero de ese mismo año**, a través del cual la **Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, Licenciada Dolores Álvarez Díaz**, se pronunciaron respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El **seis de febrero de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. Mediante acuerdo de fecha **doce de agosto de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, determinó poner a la vista del particular la información proporcionada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"UNICO.- Se pone a la vista de XXXXX se da cuenta de la siguiente información con número de oficio **SH/UT/044/2019** de fecha **treinta y uno de enero del dos mil diecinueve**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día **primero de febrero de dos mil diecinueve**, bajo el folio de control **IMIPE/000420/2019-II**, la **Licenciada Dolores Álvarez Díaz, subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos.*

*Lo anterior, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**; en términos de lo dispuesto por los **artículos Cuarto Transitorio y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**"*

IX.- El día **catorce de agosto de dos mil diecinueve**, a través del correo electrónico que proporcionó **XXXXX**, para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó a quien aquí recurre el acuerdo que antecede así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado.

X.- Con fecha **dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, correo electrónico, a través del cual **XXXXX**, rechazó la información que le fue puesta a la vista, en los siguientes términos:

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"Por este medio confirmamos que rechazamos la información del recurso RR/1118/2018-i ya que la misma no contiene los datos de la partida presupuestal de la que paga el recurso"

XI. El día **catorce de enero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0000274/2020-II**, el escrito del día **trece del mismo mes y año**, a través del cual **el Apoderado Legal de XXXXX**, señaló lo siguiente:

"Por este medio comunicamos que derivado del diálogo que sostuvimos con el personal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para conocer el procedimiento de información, informamos que deseamos desistimos de los siguientes recursos:

No Solicitud	Recurso IMIFE
0000890418	RR/1118/2018-I

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el séptimo de los supuestos; en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **once de enero de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la *celebración de audiencias con las partes* durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el seis de febrero de dos mil diecinueve**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

La Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consulta y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, Licenciada Dolores Álvarez Díaz, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **SH/UT/044/2019**, de fecha **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, mismo que fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el día **primero de febrero de ese mismo año**, bajo el folio de control **IMIFE/0000429/2019-II**, manifestó lo siguiente:

"...

Al respecto esta Unidad de Transparencia procedió a la revisión de la información que le fue entregada al solicitante mediante acuerdo de diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del cual se puso a disposición la información para consultar de manera directa, así entrega gratuita de la misma siendo así que con fecha seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) compareció ante esta Unidad de Transparencia el C. Roberto Salinas Ramírez, acreditándose como poderdante de XXXXX para la entrega de la información.

Cabe señalar que, esa ponencia admitió el recurso que nos ocupa en términos de la fracción VII del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos...

...

No siendo procedente el mismo, puesto que el solicitante realizó manifestaciones de las cuales no se desprende la inconformidad por la modalidad de entrega, no siendo procedente el Recurso al rubro citado, mismo que ad-cautelam se atiende en los términos siguientes:

Se hace del Conocimiento al Órgano Garante que esta Unidad de Transparencia dentro del acuerdo por el que se hizo entrega de la información de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) explico que si bien el término de "auxiliar contable por partida presupuestal" no se encuentra considerado de manera textual dentro de la normatividad que rige en la materia, si se contempla dentro del Plan de Cuentas Armonizado, el Genero Denominado "Cuentas de Orden presupuestario", las cuales representan en importe de las operaciones presupuestarias que afectan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, además de que se especificó que por la mecánica de registro durante los años 2012, 2013 y 2014, sólo fue posible generar hasta el tercer nivel de desagregación (Rubro).

Debiendo valorar ese Órgano Garante que el Derecho Humano quedo garantizado con la información brindada al recopilarse esta de diversos archivos con la finalidad de otorgar al solicitante la información requerida, sin que sea viable señalar que deba procesarse la información a voluntad del solicitante, lo anterior en armonía con el criterio 3/2017 del INAI No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

No obstante lo anterior esta Unidad de Transparencia en estricto cumplimiento del derecho humano de acceso a la información, realizó las gestiones al interior de este Sujeto Obligado, para la obtención de la información que permita a este órgano Garante conocer los tecnicismos que en materia contable determinaron la respuesta otorgada a la solicitud primigenia. En virtud de lo anterior la Dirección General de Contabilidad como Unidad Administrativa vinculada a la solicitud de origen del presente recurso, mediante su similar DGC/079/2019, mismo que en parte conducente señala:

...

En esa tesitura, con la finalidad de favorecer el cumplimiento de máxima publicidad que consagra el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 de la Constitución Política del

¹ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Estado Libre y Soberano de Morelos, se remiten a ese IMIFE, en copia debidamente certificada, el acuerdo antes descrito, así como el oficio número DGC/8456-A/2018, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), signado por el Director General de Contabilidad, acta de comparecencia de fecha seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) que tiene a la vista una firma y un escrito "Recibí c/anexo y CD 6-Nov-2018" y oficio número DGC/079/2019, de fecha veinticuatro (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), signado por el Director General de Contabilidad, L.A. Gabriel Ramón García Vences. Además del CD anexo, dadas las manifestaciones del solicitante de que el archivo proporcionado estaba dañado.

Señalando a ese Instituto que, la respuesta que se otorgó al solicitante por medio del CD antes mencionado que contenía información, cumplía con toda la información que estipulaba en la solicitud motivo de este Recurso de Revisión y dentro del acuerdo mediante el cual se notificó al solicitante la respuesta, explicaba cuál era la razón del por qué se entregaba en distintas condiciones cierta parte de la información que arrojó su búsqueda.

Por lo que en ese tenor, se remite la documentación que acredita la atención de la solicitud primigenia, agradeciendo considere atendido y garantizado el derecho humano de acceso a la información por esta Secretaría de Hacienda, en su carácter de sujeto obligado... " (Sic)

Anexas al oficio que antecede se encuentran las siguientes documentales en copia certificada:

- a) Oficio número DGC/846-A/2018 de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, a través del cual el Director General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, L.A. Gabriel Ramón García Vences, señaló lo siguiente:

"...

Al respecto le informo que, si bien el término de "auxiliar contable por partida presupuestal" no se encuentra considerado de manera textual dentro de la normatividad que rige en la materia, si se contempla dentro del Plan de Cuentas armonizado, el Género denominado "Cuentas de orden presupuestario" las cuales representan el importe de las operaciones presupuestarias que afectan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

En tal sentido, envío a Usted un disco compacto que contiene en formato Excel, lo auxiliares contables de las cuentas de orden presupuestario (Género 8) ligados al presupuesto de egresos (Grupo 2), mismos que por la mecánica de registro durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, sólo es posible generar hasta un tercer nivel de desagregación (Rubro)."

- b) Oficio sin número, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, a través del cual la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, otorgó respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto.
- c) Acta circunstanciada de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, signada por la persona autorizada en el presente asunto, y signada por la Encargada de Despacho de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; dicha documental en la parte que nos interesa versa lo siguiente:

"...el C. -----, en su carácter de autorizado del solicitante quien se identifica con credencial para votar con número en la que consta fotografía que concuerda fiel y exactamente con los rasgos fisonómicos del compareciente y firma de este, en atención a su escrito de solicitud de cinco de octubre del año en curso, en este acto se proporciona acuerdo de respuesta de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y disco compacto, así como acuse de recibo de solicitud de información de Plataforma Nacional de Transparencia, con folio; por lo que el compareciente firma de conformidad al calce para su recibo y constancia legal. "

- d) Oficio número DGC/079/2019 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, a través del cual el Director General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, L.A. Gabriel Ramón García Vences, señaló lo siguiente:

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

"El sistema de Contabilidad del Gobierno del Estado de Morelos, se rige por la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) que tiene por objeto establecer los criterios generales que norman la emisión de información financiera de los entes públicos, la cual es de observancia obligatoria, entre otros, para los tres poderes de las Entidades Federativas, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la citada Ley

...

Artículos con los cuales establecemos en lo general el Marco que sustenta el funcionamiento del sistema contable del Gobierno del Estado de Morelos (artículo 1 de la LGCG) y la distinción que la LGCG establece entre un registro presupuestal y uno contable (artículo 16).

Por lo que, en congruencia con los requerimientos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los auxiliares que genera el sistema de contabilidad, los realiza a partir de las operaciones registradas en cuentas contables relacionada en los nueve (9) géneros establecidos en el Plan de Cuentas Armonizado, los cuales –los auxiliares- no necesariamente deben reflejar (al no ser una disposición obligatoria) claves de partida presupuestales, propias del Clasificador Presupuestal denominado "Clasificador por Objeto del Gasto".

...

Se entregaron archivos en formato Excel, referentes a auxiliares contables de cuentas de orden del género 8 grupo 2 del Plan de Cuentas Armonizado, denominadas Cuentas de orden presupuestario/Presupuesto de egresos, y Presupuesto de Egresos del periodo, el importe de las operaciones presupuestarias del periodo (se anexa un disco compacto que contiene los auxiliares señalados correspondientes a los ejercicios 2012 y 2014, en virtud de la referencia que hace el solicitante respecto al daño que sufrió la información entregada originalmente).

Asimismo, es importante mencionar que la por la mecánica de registro realizada del año 2012 al año 2015 en el sistema contable de Gobierno del Estado de Morelos, solo se cuenta has un tercer nivel de desagregación en este tipo de cuentas de orden.

Ejemplo de estructura de las cuentas de orden presupuestario de 2012 a 2015 en el sistema contable de Gobierno del Estado de Morelos:

Código de Cuentas establecidas en el Plan de Cuentas Armonizado

Genero	Grupo	Rubro
8 (Cuentas de orden Presupuestarias)	2 (Presupuesto de Egresos)	1 Presupuesto de Egresos Aprobado

- e) Disco compacto, el cual en su interior contiene tres archivos en formato Excel denominados respectivamente: "AUX_2012; AUX_2013; AUX_2014"

Ahora bien, una vez analizadas las documentales que anteceden, se advierte que la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, remitió información que guarda relación y congruencia respecto de la información que requirió conocer XXXXX, ello en virtud de que el particular solicitó acceder a: "En formato de datos abiertos solicitamos los auxiliares contables de cada partida presupuestal de de todo el presupuesto estatal de los años 2012, 2013 y 2014". (Sic), y el sujeto aquí obligado a través de su Director General de Contabilidad, L.A. Gabriel Ramón García Vences, si bien remitió parte de la información solicitada, toda vez que, no fue remitida la información referente a las *partidas presupuestarias*, sin embargo, este servidor público aludió que *en congruencia con los requerimientos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los auxiliares que genera el sistema de contabilidad, los realiza a partir de las operaciones registradas en cuentas contables relacionada en los nueve (9) géneros establecidos en el Plan de Cuentas Armonizado, los cuales –los auxiliares- no necesariamente deben reflejar (al no ser una disposición obligatoria) claves de partida presupuestales, propias del Clasificador Presupuestal denominado "Clasificador por Objeto del Gasto;* en ese sentido, tenemos que el sujeto obligado no genera la información tal y como le fue peticionada.

En ese sentido, es dable tener por cumplida la obligación de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, toda vez que se garantizó el derecho de acceso a la información del accionante previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el **Director General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón el **Director General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, L.A. Gabriel Ramón García Vences**, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos².

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

Novena Época Tomo : XXIX, Marzo de 2009
Registro: 16760 Materia(s): Administrativa
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: I.8o.A.136
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

No obstante lo anterior, tenemos que día **catorce de enero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0000274/2020-II**, el escrito del día **trece del mismo mes y año**, a través del cual el **Apoderado Legal de XXXXX**, señaló lo siguiente:

"Por este medio comunicamos que derivado del diálogo que sostuvimos con el personal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para conocer el procedimiento de información, informamos que deseamos desistimos de los siguientes recursos:

No Solicitud	Recurso IMIFE
0000890418	RR/1118/2018-I

² **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

..."

De lo anterior, tenemos que el **XXXXX**, manifestó su **desistimiento** del presente asunto. En ese sentido, por una parte tenemos que la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos** cumplió con su obligación de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre, por otro lado, tenemos el desistimiento del presente asunto por parte del **XXXXX**; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia; en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en el artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;

..."

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**; y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1118/2018-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

